



RECTIFICA NOMINA DE ARMADORES  
INDUSTRIALES Y EMBARCACIONES  
HABILITADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES  
PESQUERAS EN UNIDADES DE PESQUERIA QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO 07 SET. 2005

R. EXENTA-Nº 2953

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (SAP) N° 226, de fecha 09 de agosto de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el artículo 22 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido de la Ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; las Resoluciones Exentas N° 2191, N° 2192, N° 2193, N° 2194, N° 2195 y N° 2196, todas de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Exentas N° 2191, N° 2192, N° 2193, N° 2194, N° 2195 y N° 2196, todas de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca, se establecieron las nóminas de armadores y embarcaciones que cumplen con los requisitos legales para operar en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, Jurel de la V a la IX Regiones, Jurel X Región, Jurel III y IV Regiones, Anchoveta y Sardina española III y IV Regiones y Merluza de cola de la V a la X Regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que conforme la citada norma legal la resolución semestral debe contener el listado de armadores industriales y de embarcaciones que cumplen con los requisitos para realizar actividades pesqueras extractivas en la respectiva unidad de pesquería declarada en plena explotación.

Que por un error de hecho se incluyeron en las resoluciones antes individualizadas los certificados extendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.713.

Que en consecuencia, corresponde rectificar las citadas resoluciones, excluyendo los mencionados certificados.

**RESUELVO:**

1.- Rectifíquese las Resoluciones N° 2191, N° 2192, N° 2193, N° 2194, N° 2195 y N° 2196, todas de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca, que establecieron las nóminas de armadores y embarcaciones que cumplen con los requisitos legales para operar en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, Jurel de la V a la IX Regiones, Jurel X Región, Jurel III y IV Regiones, Anchoveta y Sardina española III y IV Regiones y Merluza de cola de la V a la X Regiones, respectivamente, en el sentido de excluir los certificados extendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.713, en virtud de lo prescrito en el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA  
SUBSECRETARIA.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo